LAS TRES MODALIDADES DE JUBILACIÓN ANTICIPADA MÁS USUALES

En el RGSS y en RETA se puede optar a una jubilación anticipada "convencional" (sin pertenecer a colectivos de riesgo y sin tener una discapacidad superior al 45%) por dos normas diferentes y que coexisten hasta enero de 2019 (no hay opción de elección: si se puede aplicar la Ley Vieja NO es posible aplicar la Ley Nueva aunque sea más favorable).

LEY VIEJA (JA61)

Según la **DT 4ª, apartado 5** de la LGSS, se continúa aplicando la legislación anterior a 01/01/2013 en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones a las pensiones que se causen **antes de 01/01/2019** si la relación laboral se ha extinguido involuntariamente por parte del trabajador antes de **01/04/2013** siempre que con posterioridad a tal fecha no se vuelva a estar de alta en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social

Requisitos:

- Edad de acceso: 61 años de edad.
- Periodo mínimo cotizado en el momento del HC: 30 años de cotización efectiva, computándose como cotizado a la SS a estos EXCLUSIVOS efectos el período del servicio militar obligatorio con el límite máximo de un año.
- **Cese en el trabajo**: El cese en el trabajo se ha debido producir por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador.
- Demandante de empleo: como mínimo 6 meses ININTERRUMPIDAMENTE antes del HC.
- Situación Asimilada al Alta (SAA): Debe estarse en SAA, lo que se consigue estando ININTERRUMPIDAMENTE como demandante de empleo desde el cese involuntario o teniendo suscrito un CE con la SS
- ✓ PRECISIÓN: Existe la excepción del criterio de "trabajos irrelevantes" que permite estar de nuevo de alta en un trabajo tras el cese involuntario anterior al 01/04/2013, que muy resumidamente precisa que la duración sea menor a 1 año y que se haya suspendido una prestación/subsidio de desempleo que se vuelve a retomar tras ese "nuevo" trabajo

LEY NUEVA (JAI y JAV)

La **LEY NUEVA** se aplica **SIEMPRE** excepto para los casos recogidos en la DT 4.5 del TRLGSS que resumidamente requiere haber cesado en trabajo involuntariamente antes del 01/04/2013 y solicitar la jubilación antes del 01/01/2019 teniendo ya, al menos, 61 años de edad

En esta Ley existen dos modalidades de anticipación de la jubilación:

JUBILACION ANTICIPADA INVOLUNTARIA (JAI). Se puede adelantar la jubilación hasta **4 AÑOS** desde la edad ordinaria (*) si se cumplen **TODOS** los **requisitos**:

- La causa del despido es por el artículo 51 (ERE) o artículo 52 c) (despido objetivo por causas económicas,...) del ET. (Hay otras 4 causas menos frecuentes, ver Artículo 207 del TRLGSS)
- Se debe documentar el cobro por transferencia bancaria de la **indemnización** de ese despido
- Tener al menos 33 años cotizados en el momento de la solicitud (carencia especial)
- Estar como demandante de empleo ininterrumpidamente los 6 meses anteriores a la solicitud
- Estar en situación de asimilada al alta (SAA)
- ✓ PRECISIÓN: Si se tienen ya cotizados 33 años en el momento del despido (contando si es necesario los periodos de prestación y/o subsidio de desempleo y CE generados por ese despido) se puede volver a trabajar sin perder el derecho a acceder a esta modalidad de jubilación. (OJO: esto es un criterio de la SS, pero NO está en la Ley y podría modificarse)

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (JAV). Se puede adelantar la jubilación hasta 2 AÑOS desde la edad ordinaria (*) si se cumplen TODOS los requisitos:

- Se tienen al menos 35 años cotizados en el momento de la solicitud (carencia especial)
- El importe de la pensión a los 65 años debe ser superior a la **Pensión Mínima** (que depende de la situación familiar del solicitante)
- Se está en situación de alta (trabajando) o asimilada al alta (SAA) pero NO en situación de baja en el Sistema de la SS.
- ✓ PRECISIÓN: En esta modalidad NO se aplica el COMPLEMENTO DE MATERNIDAD con 2 o más hijos.
- (*) La edad **ORDINARIA** de jubilación depende de la fecha de nacimiento y de los años cotizados cuando se tengan 65 años de edad y, además, varía de año en año hasta 2027 que es cuando finaliza el periodo de transición de aplicación de la Ley Nueva.